

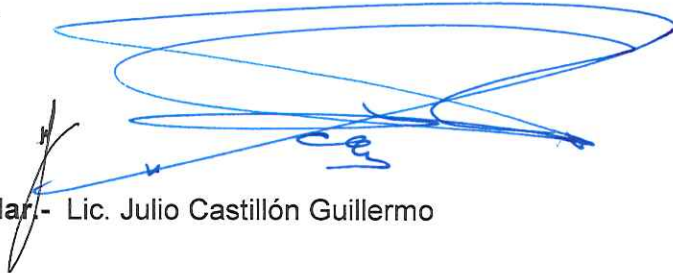
Área que clasifica.- Delegación Federal Morelos

Identificación del documento.- Versión pública de la presente autorización en materia de residuos peligroso, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas.- Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones.- Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Firma del titular.- Lic. Julio Castellón Guillermo

Fecha y número del acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 83/2017 de fecha 17 de marzo de 2017.



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL CUL1700700166	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 17-07-PS-II- 09D-2017
---	---	---

EL PRESENTE DOCUMENTO, PUEDE CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Fundamento Legal: Artículo 18 fracción; I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 19 de la misma ley.

EMPRESA AUTORIZADA

LICENCIADO [REDACTED]	OFICIO NÚMERO: 137.01.01.02.020/2017
DOMICILIO: CARRETERA ZAPATA-TEPETZINGO NÚMERO 6 COLONIA TEPETZINGO, C.P. 62767 EMILIANO ZAPATA, MORELOS [REDACTED]	CUERNAVACA MORELOS A 18 DE ENERO DE 2017

En atención a la solicitud ingresada al Espacio de Contacto Ciudadano de esta delegación federal el día 8 de diciembre de 2016, en la cual la Empresa [REDACTED] con R.F.C. [REDACTED] requiere a esta representación federal autorización para la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de residuos peligrosos y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 2º fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción XI, 50 fracción III, 80 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); Artículos 48, 49 fracción I, 50, 54, 55 fracción I, 56 y 58 fracción II, 68, 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLPGIR); Artículos 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXX, 38 y 40 fracción IX incisos b, f y g del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Delegación Federal de la SEMARNAT Morelos, expide la presente:

AUTORIZACIÓN

Para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio únicamente para los siguientes Residuos Peligrosos: **Anticongelante, Acetona, Polvos metálicos, Resinas, Sulfuros Metálicos, Aceites gastados y grasas basura Industrial (cartuchos de tinta y tóner entre otros); sólidos contaminados (textiles, papel, cartón, estopas, filtros, etcétera); lodos de hidrocarburos, lodos estabilizados; pintura caduca y natas, tierra, arena, Tezontle y arcillas impregnadas; baterías, acumuladores y pilas; reactivos de laboratorio gastados y sus mezclas; asbesto; balastos con fecha de fabricación posterior a 1980; contenedores, envases, empaques y**

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL CUL1700700166	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 17-07-PS-II- 09D-2017
---	---	---

EL PRESENTE DOCUMENTO, PUEDE CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Fundamento Legal: Artículo 18 fracción; I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 19 de la misma ley.

embalajes que hayan contenido materiales peligrosos y que en su etapa residual contengan restos de los mismos; lámparas fluorescentes; materia prima fuera de especificación, caduca o que no logre el estándar de calidad siempre y cuando presente algunas de las características que de acuerdo a la NOM 052 SEMARNAT 2005, definen a un residuo como peligroso; material químico inflamable; solventes; fármacos caducos; residuos de ácidos y cáusticos; productos terminados (usados, caducos, retirados del comercio que se desechen y que estén o no clasificados en la norma oficial correspondiente y el artículo 31 de la LGPGIR) residuos o materiales que el análisis CRETÍ o la manifestación por el conocimiento científico o evidencia empírica presentada por el generador determinen como peligrosos.

Aceites lubricante usado, gastados, Solventes, Merma Líquida, Agua contaminada, Otros residuos o materiales líquidos que el análisis CRETÍ o la manifestación por el conocimiento científico o evidencia empírica presentada por el generador determinen como peligrosos; con una capacidad anual de almacenamiento de 1,000 (mil) toneladas. En el almacén ubicado en Carretera Zapata-Tepetzingo número 6, Colonia Tepetzingo, código postal 62767, Municipio Emiliano Zapata, Morelos.

La presente autorización ampara el centro de acopio de residuos peligrosos listados en el párrafo anterior, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

TÉRMINOS

1. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la SEMARNAT para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la LGPGIR, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
2. Para reparar los daños que se pudieran causar durante la prestación de servicio de acopio de residuos peligrosos y al término del mismo, la empresa [REDACTED] presentó la póliza número 07000719 de la Empresa Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., para responder en caso de accidente o de contaminación del sitio.
3. En caso de emergencias ambientales relacionadas con el centro de acopio de residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia, [REDACTED] deberá notificar a la Agencia Nacional

Avenida Universidad Número 5 2° Piso, Colonia Santa María Ahuacatitlán, Código Postal 62100, Cuernavaca, Morelos,
Teléfono 01 777 329 9727 www.semarnat.gob.mx

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL CUL1700700166	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 17-07-PS-II- 09D-2017
---	---	---

EL PRESENTE DOCUMENTO, PUEDE CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Fundamento Legal: Artículo 18 fracción; I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 19 de la misma ley.

de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

- Las violaciones a los preceptos establecidos en la LGPGIR y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización, serán sancionados administrativamente por la SEMARNAT, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.
- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.
- Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos, que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la LGPGIR y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes

CONDICIONANTES

- La presente Autorización se otorga con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, en términos del Artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR.
- La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, [REDACTED] deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR a efecto de que se determine lo procedente.
- [REDACTED] podrá solicitar a la SEMARNAT la modificación de la presente Autorización conforme lo establece el Artículo 60 del Reglamento de la LGPGIR.
- [REDACTED] deberá mantener vigente durante todo el período de la presente autorización la póliza de seguros de responsabilidad ambiental, debiendo presentar a esta Delegación Federal, copia cada vez que sea renovada.



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL CUL1700700166	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 17-07-PS-II- 09D-2017
---	---	---

EL PRESENTE DOCUMENTO, PUEDE CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Fundamento Legal: Artículo 18 fracción; I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 19 de la misma ley.

X	No deben cargarse, transportarse o almacenarse juntos, en la misma unidad o vehículo de transporte
0	No deben cargarse, transportarse, a menos que se encuentren separados de manera tal que, en caso de derrame de los envases y embalajes, en condiciones de incidentes normales del transporte, no se propicie la mezcla y reacción de las sustancias, materiales o residuos peligrosos
Espacio blanco	No existe restricción

9. [REDACTED], dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, únicamente podrá almacenar o acopiar los residuos peligrosos autorizados en la presente, y queda prohibido almacenar o acopiar cualquier otro tipo de residuos peligrosos o residuos no peligrosos, y no deberá rebasar la capacidad del almacén autorizada.
10. Al amparo de la presente autorización, [REDACTED] no podrá realizar tratamiento alguno que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento, ya que un centro de acopio es una instalación autorizada por la SEMARNAT para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben, reúnen, trasvasan y acumulan temporalmente residuos peligrosos para después ser enviados a instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento o disposición final; conforme lo establece el artículo 2 fracción V del Reglamento de la LGPGIR.
11. [REDACTED], deberá dar un manejo adecuado a los residuos peligrosos generados de la operación de un centro de acopio, así como de los generados del mantenimiento de sus instalaciones de acuerdo a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y a la Normatividad vigente aplicable en la materia.
12. [REDACTED], debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, conforme lo establece el Artículo 85 fracción II del Reglamento de la LGPGIR, tales como: extintor multiusos en condiciones óptimas para su uso, lentes de seguridad, guantes de hule, guantes de cuero, delantal de hule, botas de hule, mascarilla contra polvo, mascarilla contra gases, pala, cepillo, arena, de acuerdo a la cantidad y tipo de residuo manejado, así como los que se señalen en el Plan de Contingencias y los relacionados para los residuos manejados.
13. [REDACTED] debe contar con personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Artículo 50 fracción VI del Reglamento de la LGPGIR, por lo que deberá tener disponibles las constancias que demuestren el cumplimiento, para su consulta por la autoridad competente.
14. [REDACTED], deberá observar el procedimiento a que se refiere el artículo 86 fracción II y III del Reglamento de la LGPGIR, para registrar las actividades de manejo en que participe.



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL CUL1700700166	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 17-07-PS-II- 09D-2017
---	---	---

EL PRESENTE DOCUMENTO, PUEDE CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Fundamento Legal: Artículo 18 fracción: I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 19 de la misma ley.

15. [REDACTED] deberá conservar el manifiesto de transporte-entrega-recepción, durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos, conforme lo establece el artículo 75 fracción II del Reglamento de la LGPGIR, los cuales deberán estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
16. En caso de que el manifiesto de Transporte Entrega Recepción, entregado por el transportista, no contenga el espacio para el Centro de Acopio, [REDACTED] deberá solicitar al generador por cada embarque de residuos, un manifiesto con cinco campos, a fin de que el Centro de Acopio selle y firme dicho documento en el espacio correspondiente, conforme lo establece el Artículo 86 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.
17. [REDACTED] no podrá generar un nuevo manifiesto para consolidar sus cargas, ya que un centro de acopio sólo es una instalación autorizada por la SEMARNAT para la prestación de servicios a terceros, en donde se reciben, trasvasan y acumulan temporalmente residuos peligrosos para después ser enviados a instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento o disposición final conforme lo establece el artículo 2 fracción V del Reglamento de la LGPGIR.
18. [REDACTED] deberá reportar en el segundo trimestre de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese almacenado, del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR.
19. La información que [REDACTED] reporte en la COA deberá corresponder íntegramente con la del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción.
20. [REDACTED] no podrá transmitir la posesión o la propiedad de los residuos peligroso entregados por el generador o por el transportista a establecimientos diferentes a los indicados en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción.
21. [REDACTED] debe cumplir con lo dispuesto en el Artículo 68 del Reglamento de la LGPGIR, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado.
22. [REDACTED] en caso de que decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA, al momento de refrendar el certificado de Industria Limpia (en caso de obtenerlo) únicamente deberá presentar a esta Delegación Federal, copia del oficio que avalé el cumplimiento y refrendo mencionado certificado de Industria Limpia, así como la solicitud de prórroga correspondiente para que se determine lo conducente.

El incumplimiento de [REDACTED] a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la Ley



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL CUL1700700166	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 17-07-PS-II- 09D-2017
---	---	---

EL PRESENTE DOCUMENTO, PUEDE CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Fundamento Legal: Artículo 18 fracción; I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 19 de la misma ley.

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), 62 y 63 de su Reglamento y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo incluso por las acciones u omisiones que causen directa o indirectamente al ambiente de conformidad con lo establecido en los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables a la materia y se procederá a la revocación de esta autorización.

La presente información queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, y demás disposiciones aplicables.

Sin otro particular, me es grato enviarle un atento y cordial saludo.

EL DELEGADO FEDERAL



LICENCIADO

JULIO CASTILLÓN GUILLERMO. *Aug 18/01/2017*

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN MORELOS

c.c.e.p.- Licenciado Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
Licenciado César Murillo Juárez.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.- cesar.murillo@semarnat.gob.mx
Licenciado José Antonio Chavero Aguilar.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.- jchaveroa@profepa.gob.mx; macornejo@profepa.gob.mx; jmartinez@profepa.gob.mx
Maestro en Ciencias Pablo Brauer Robleda.- Director General Adjunto de Gestión y Supervisión de Delegaciones Federales.- pablo.brauer@semarnat.gob.mx

Número del documento: 2887

JCG/RAC/NETG.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"